

**Modifican D.S. N° 046-97-EF que aprobó relación de bienes y servicios inafectos al pago del IGV y de los derechos arancelarios referidos al sector educación**

**DECRETO SUPREMO N° 051-2003-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 22 y 23 del Decreto Legislativo N° 882, "Ley de Promoción de la Inversión en la Educación", establecen que la transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios que efectúen las instituciones educativas públicas y particulares, para sus fines propios, están inafectas de los Derechos Arancelarios y del Impuesto General a las Ventas, comprendiéndose mediante Decreto Legislativo N° 920 dentro de los alcances de los citados artículos al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, la Biblioteca Nacional del Perú y al Archivo General de la Nación;

Que, asimismo, el Decreto Legislativo N° 882 establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, se aprobará la relación de bienes y servicios inafectos al pago del Impuesto General a las Ventas;

Que, por Decreto Supremo N° 046-97-EF y normas modificatorias se aprobó la relación de bienes y servicios inafectos al pago del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios;

Que, debido a que la capacitación y educación que brindan las instituciones educativas públicas o particulares así como las instituciones señaladas en el Decreto Legislativo N° 920 constituye un objetivo del presente Gobierno, resulta conveniente ampliar la relación de bienes contenida en el Anexo III del Decreto Supremo N° 046-97-EF y normas modificatorias;

En uso de las facultades establecidas en el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorpórase en el Anexo III del Decreto Supremo N° 046-97-EF y normas modificatorias, la siguiente relación de bienes:

Partida	Descripción
Arancelaria	
7308.90.90.00	Sólo: Abrazaderas de hierro o acero
8414.80.21.00	Sólo: Presurizador/Deshidratador
8525.10.20.00	Sólo: Aparatos emisores de radiodifusión, de 1 a 40 kW/FM
8525.10.30.00	Sólo: Aparatos emisores de televisión, de 1 a 50 kW/TV

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Educación y entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas  
GERARDO AYZANO DEL CARPIO  
Ministro de Educación